

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No.30-2009

7506.00 00

FINALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS NUMERO SIETE DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DE CENTROAMERICA S.A DE C.V.

Nosotros, Julieta Castellanos Ruíz, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Ciencias Sociales, y de este domicilio, portadora de la tarjeta de identidad número 1518-1954-00075 actuando en su carácter de Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, nombrada para tal cargo mediante acuerdo de nombramiento N0.013-2009 IDU-UNAH, de fecha 24 de abril de 2009, emitido por la JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), aprobado mediante el punto número tres (3), Acta Número doce (12), de la Sesión Ordinaria de la Junta de Dirección Universitaria, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil nueve, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra el Ingeniero Gustavo Adolfo Alfaro Rodríguez, hondureño, mayor de edad, casado, ingeniero Civil portador de la tarjeta de identidad número 0801-1974-03911 en su condición de Gerente General de de la empresa Construcciones e Inversiones de Centro América S.A. DE C.V. (CICA) nombrado mediante escritura pública Instrumento 395 ,autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez inscrito bajo el número 4, Tomo 714 del Registro de Comerciantes Sociales, con fecha 30 de octubre de 2008 "EL CONTRATISTA"; ambos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con suficiente capacidad legal para otorgar este contrato, por lo que en forma libre y espontánea declaramos: CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: ORDEN DE INICIO: Establece que el inicio del proyecto es quince días (15) después de la fecha de la recepción del anticipo por parte del CONTRATANTE; BITACORA: Libro en el cual se registran en orden cronológico los eventos relevantes que se suscitan durante la ejecución del proyecto; MODIFICACION DE PLAZO: Tiempo adicional que se concede al Contratista cuando el proyecto lo requiera en caso de ser necesaria obra adicional o por retraso en la ejecución por causas no imputables a él (condiciones climáticas, escasez de materiales, retraso en el pago de estimaciones); LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado por el Departamento de Desarrollo Físico de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, que garantiza el cumplimiento del Contrato, del Ejecutor, y que aplica especificaciones técnicas y de calidad de obra, en el tiempo establecido; GARANTÍA: Es la fianza o garantía bancaria mediante la cual el contratista garantiza el anticipo de fondos, cumplimiento del Contrato y la calidad de obra del proyecto. ORDEN DE CAMBIO: Es una orden a EL CONTRATISTA firmada por la UNAH y EL SUPERVISOR extendida después de la firma del Contrato o en el plazo mismo alternativamente. CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO.- Manifiesta la UNAH, en su carácter ya expresado, que con fecha



18 de mayo de 2009, se realizó la apertura de la Licitación Privada 01-2009-UNAH, para la Finalización de la Construcción del Edificio de Aulas No. 7, de la Facultad de Química y Farmacia de la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes. La cual después de haber sido evaluada y analizada se adjudicó mediante Acuerdo de Rectoría Número RU-499-2009, a la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. por un monto no reembolsable a otorgarse al Ejecutor que asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS CINCUENTA TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS (L.34,950,383.62) OBJETO: El proyecto tiene como objeto "Finalización de la Construcción del Edificio de Aulas No.7 de la Facultad de Química y Farmacia", El CONTRATISTA tendrá a su cargo los trabajos de instalación de materiales de acabado, impermeabilización de lozas, instalación de puertas, instalaciones hidráulicas y sanitarias, obra eléctrica, pintura, obras exteriores, según se detalla en los planos y demás documentos de licitación, según monto evaluado. La estructura presupuestaria que se afectará para el pago de los compromisos adquiridos en este contrato, es la número 03-01-01, del rengión 47100 "CONSTRUCCIONES Y MEJORAS EDIFICIO CIENCIAS BASICAS CLAUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PREVIOS.- Antes de que se autorice el inicio de las obras EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía por Anticipo de Fondos. CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL CONTRATISTA ejecutará la obra de acuerdo al juego de planos presentados en su oferta, a las instrucciones para los licitantes del proyecto, condiciones especiales del contrato, especificaciones técnicas del proyecto y **CONTRATISTA** que incluye: cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto, desglose de precios unitarios y materiales a usarse. CLAUSULA QUINTA: FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.- Los documentos mediante los cuales se acordó adjudicar la ejecución del proyecto de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. como cualquier otro documentos que en lo sucesivo emita LA UNAH de común acuerdo con EL CONTRATISTA, que tienda a la correcta y clara dirección y ejecución de la obra, asimismo, si se presentaren discrepancias entre la oferta de EL CONTRATISTA y los planos y especificaciones del proyecto suministrados para celebrar la correspondiente licitación, prevalecerán estos últimos de acuerdo a las mejores normas de construcción, CLAUSULA SEXTA: DE LA FORMA DE PAGO.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, además del anticipo efectuará pagos al contratista de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL CONTRATISTA, revisadas y aprobadas por el supervisor nombrado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras asignado al proyecto. A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones CLAUSULA LA UNAH entregará al SEPTIMA: DEL ANTICIPO Y DESEMBOLSOSun anticipo por un monto de CINCO CONTRATISTA DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 54/100 (Lps. 5,242,557.54) equivalente al 15 % del monto



ALL MARTINES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes

total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, las correspondientes garantías; c) Que se hayan presentado los cronogramas detallados de ejecución de la obra y programas de desembolsos: - De cada estimación presentada por el CONTRATISTA será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación, la cantidad que corresponda, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 100%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%.- En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, procederá a exigir su devolución al CONTRATISTA. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de LA UNAH, para cuyo trámite EL CONTRATISTA presentará al Supervisor de la obra, las solicitudes de pago y éste le extenderá certificado de aprobación y si es necesario corregirá las estimaciones correspondientes. DESEMBOLSOS: La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, además del anticipo efectuará pagos al CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL CONTRATISTA. revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras asignados al proyecto.- A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones. CLAUSULA OCTAVA: DEL SUPERVISOR.-La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, se reserva el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de los términos relacionados con las ejecuciones de la obra, que se relacione con este Contrato. CLAUSULA NOVENA: DE LA **AUTORIDAD DEL SUPERVISOR.**- El Supervisor tendrá la administración general del Contrato de Construcción, incluyendo la realización de las funciones mas adelante descritas, será el representante de LA UNAH en la construcción hasta que se efectúe el pago final. Además tendrá autoridad para actuar en nombre de LA UNAH hasta donde estipula e contrato, a menos que se modifique dicha autoridad mediante escrito que será notificacio al CONTRATISTA. El Supervisor consultará y asesorará a LA UNAH; en todas ias instrucciones dadas a EL CONTRATISTA, las cuales serán transmitidas por escrito a través del Supervisor. El Supervisor en todo tiempo deberá tener acceso al área de trabajo, ya sea que éste esté en preparación o en proceso, EL CONTRATISTA debe proporcionar facilidades para tal fin, de forma que el Supervisor pueda realizar sus funciones de acuerdo a lo estipulado en el contrato.- El Supervisor hará visitas diarias al lugar, para determinar si el trabajo se esta llevando a cabo, de acuerdo al contrato, basándose en sus propias observaciones en el campo. Como Supervisor mantendrá a LA UNAH informada sobre el proceso del trabajo; comunicará por escrito a LA UNAH como propietario, de los defectos y deficiencias en el trabajo del CONTRATISTA. El Supervisor no será responsable por los medios, métodos y programas de seguridad relacionados con la obra. De acuerdo con los documentos contractuales y basados en tales observaciones y en la solicitud de pago del CONTRATISTA, el Supervisor determinará las cantidades que se adeuden y emitirá certificados para pagar tales cantidades. El Supervisor será en primer lugar, el intérprete



de los requisitos del Contrato y el supervisor de las ejecutorias, tanto de LA UNAH como del CONTRATISTA. Los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre EL CONTRATISTA y LA UNAH, en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del contrato, deberá someterse primero al Supervisor, para que presente su decisión por escrito dentro de un tiempo prudencial. Todas las interpretaciones y decisiones del supervisor deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de LA UNAH como de EL CONTRATISTA y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos.- El Supervisor tendrá autoridad para rechazar el trabajo que no esté conforme con el contrato. Cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de io estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que EL CONTRATISTA detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que el demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo este entonces fabricado, instalado, terminaco o no, sin embargo, ni la autoridad del supervisor para actuar, ni ninguna decisión hecha por él de buena fe, serán motivo de obligación para alguna responsabilidad del Supervisor con EL CONTRATISTA, con ningún subcontratista ni agente o empleador de estos, ni con ninguna otra persona que lleva a cabo cualquier parte del trabajo. El supervisor preparará órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo, las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad del Supervisor como representante del propietario durante el período de construcción, no será modificada o extendida sin el consentimiento escrito de LA UNAH v del Supervisor, el que será mostrado a EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN .- EL CONTRATISTA deberá ejecutar y dirigir el trabajo, haciendo uso de su capacidad y atención; el será el unico responsable de los medios, métodos, técnicas, secuencias y procedimientos de construcción y de la coordinación de todo el trabajo contenido en el contrato, siendo el plazo de ejecución de este contrato trescientos días calendario (300), a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por el Supervisor. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- A menos que se indique específicamente de otra manera, EL CONTRATISTA deberá proporcionar y pagar toda la mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, agua, servicios públicos necesarios para la debida ejecución y terminación del trabajo. EL CONTRATISTA en todo tiempo, no deberá ocupar en el trabajo ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda, EL CONTRATISTA garantiza a LA **UNAH** y a Supervisor que todos los materiales y equipos suministrados de acuerdo a este contrato serán nuevos, a menos que se especifique de otra manera y que todo el trabajo sera de buena calidad, libre de fallas y defectos y de conformidad con el contrato. Todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso. Si lo solicita el Supervisor, EL CONTRATISTA deberá suministrar evidencia satisfactoria acerca de la clase y calidad de materiales y equipo. De acuerdo con esta garantía, EL CONTRATISTA se obliga por el período de un (1) año después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato, a hacer por su cuenta





ACCEPTANCE OF THE PARTY OF THE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes

las reparaciones y sustituciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada o por material defectuoso o de inferior calidad. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL SEGURO POR ACCIDENTE.- EL CONTRATISTA deberá proporcionar seguro a sus empleados para otorgar indemnización en caso de accidentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la República de Honduras. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL INGENIERO RESIDENTE.- EL CONTRATISTA deberá contratar a un ingeniero residente de obra debidamente colegiado, con reconocida experiencia, quien permanecerá en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo mientras se lleve a cabo el mismo. El ingeniero residente será satisfactorio en opinión del Supervisor y no será cambiado, excepto con el consentimiento de éste último, a menos que no sea satisfactorio para EL CONTRATISTA y deje de estar a su servicio. El ingeniero residente representará a EL CONTRATISTA y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al ingeniero residente serán tan obligatorias como si se dieran a EL CONTRATISTA. Las instrucciones siempre serán dadas por escrito. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante LA UNAH, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN,- Dentro de los guince (15) días después de habérsele otorgado el contrato, EL CONTRATISTA deberá preparar y presentar para aprobación del Supervisor en forma aceptable para LA UNAH, un programa estimado de ejecución de la obra en forma detallada, basada en el sistema de ruta crítica El programa deberá indicar las fechas de principio y terminación de las varias fases de la construcción. Este programa deberá actualizarse cada vez que lo requiera el Supervisor. Una vez aprobado el programa no podrá ser modificado por EL CONTRATISTA sin la aprobación del Supervisor. EL CONTRATISTA esta obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el programa de progreso. No se permitirá ninguna desviación del mismo sin que exista fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el Supervisor, el que estará facultado para exigir el estricto apego al programa, para recomendar medidas correctivas necesarias y para retener parte o el total de cualquier Dago parcial hasta que se hayan acatado sus instrucciones. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE MANTENER A LA VISTA, ESPECIFICACACIONES, ANEXOS Y OTROS DIBUJOS DE LA OBRA.- EL CONTRATISTA deberá mantener en la obra para uso de LA UNAH una copia de todos los dibujos, especificaciones, anexos, dibujos de taller aprobados, órdenes de cambio y otras modificaciones que estarán a disposición del Supervisor. Los dibujos modificados por EL CONTRATISTA, para registrar todos los cambios o el dibujo del taller que indique un cambio deben de hacerse tal como se ha hecho la modificación. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A LA UNAH.- EL CONTRATISTA deberá indemnizar y liberar a LA UNAH y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño o pérdida de gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la realización del trabajo, siempre que tales reclamos, daños, perdidas o gastos







sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte de el trabajo en si), incluyendo la pérdida de el usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de EL CONTRATISTA, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables o en parte. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA incumple o descuida el trabajo de conformidad con los documentos de contrato, o deja de realizar cualquier estipulación del mismo, LA UNAH puede después de siete días de haberle dado la notificación por escrito y sin perjuicio de otro medio de solución que él pueda tener, subsanar tales diferencias, en tal caso deberá emitirse la respectiva orden de cambio, deduciendo de los pagos adeudados o por adeudarse a EL CONTRATISTA, el costo de la corrección de tales deficiencias, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios por tal descuido, negligencia o falta. El Supervisor deberá aprobar dicha acción así como la cantidad cargada a EL CONSTRATISTA. Si los pagos que se adeudan entonces o se espera adeudar en el futuro a EL CONTRATISTA no fueran suficientes para cubrir dicha cantidad, este deberá pagar la diferencia a LA UNAH. CLAUSULADECIMO DECIMA NOVENA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.- Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en el progreso del trabajo por cualquier acto o negligencia del propietario o del Supervisor, de la UNAH, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales, contratiempos inevitables o cualquier causa que el Supervisor determine que puese justificar el atraso, se prorrogará el término de el contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a mas tardar dentro de los cinco días (5) siguientes a la fecha en que se inició el atraso; independiente de que el atraso sea prolongado, e: cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se les dará consideración. CLAUSULA VIGESIMO: DE LA COMPRA **DE MATERIALES**. Los pagos de progreso serán hechos a los intervalos convenidos entre LA UNAH y EL CONTRATISTA, pero de ninguna manera a intervalos meriores de un mes. Si los pagos han de hacerse a cuenta de materiales o equipos no incorporados en el trabajo pero entregados y adecuadamente almacenados en la obra, deberán estar condicionados a la presentación de parte de EL CONTRATISTA de facturas de compra y canceladas de acuerdo a procedimientos satisfactorios a LA **UNAH** para establecer el título de propietario sobre tales materiales o equipo, o proteger de otra manera los intereses de LA UNAH, incluyendo seguro y transporte hasta el lugar. La recuperación del valor pagado se hará automáticamente mediante deducciones en las estimaciones que se paguen, en proporción al valor de los mismos e iricorporados a la obra. EL CONTRATISTA garantizará que los derechos sobre todo el trabajo, materiales y equipos comprendido en una solicitud de pago, ya sea incorporados al proyecto o no, pasarán a LA UNAH al recibir EL CONSTRATISTA dicho pago, libre de todo gravamen, reclamo, interés, garantía o cargos. Si EL CONTRATISTA ha necho una solicitud de pago, el Supervisor extenderá con razonable prontitud, pero no



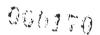
después de cinco (5) días de recibir la solicitud, un certificado de pago a LA UNAH con copia a EL CONTRATISTA, por la cantidad que determine que justificadamente se adeuda o declarará por escrito sus razones para retener el certificado. Después de que el Supervisor haya extendido un certificado de pago. LA UNAH hará efectivo el pago a más tardar 30 días después de su certificado. LA UNAH retendrá el 5% del valor total de la estimación presentada, para garantizar la corrección de obra que no haya sido aceptada por la supervisión debido a su calidad, tanto en materiales como en mano de obra etc. Ningún certificado para pago de progreso, ni ningún pago de progreso, constituirán la aceptación de trabajo que no esté de conformidad con el contrato. CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: DEL REAJUSTE POR INCREMENTOS DE COSTOS. EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, a la fecha de la Licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos de los materiales de construcción, que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la Licitación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por LA UNAH, previa solicitud escrita y iustificada presentada por EL CONTRATISTA y aprobada por la UNAH, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos materiales al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se procederá de la siguiente forma: EL CONTRATISTA deberá presentar las facturas de compra que demuestren la existencia de incrementos con respecto a los precios detallados en la lista de precios de materiales entregados en la oferta, y el valor total determinado de dicho incremento, el cual será reembolsado en las estimaciones que deberá ser verificado, y si es procedente autorizará el pago. EL CONTRATISTA no podrá retener los documentos para el cobro de los incrementos por mas de un mes, contados a partir de la fecha que se haya producido la compra, sin someterlo a la revisión por parte de LA UNAH ya que transcurrido este plazo, EL CONTRATISTA perderá todo derecho a reclamo por los incrementos. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el contratista o los que le hubieren sido pagados con anticipación. CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO.- El Supervisor puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a LA UNAH de pérdida debido a: I: Trabajo defectuosos no corregido, II: Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; III: La falta del CONTRATISTA de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas, por mano de obra, materiales o equipo; IV: Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del contrato; V: Duda razonable, de que el trabajo no puede ser terminado, con el saldo pendiente de la suma del contrato; VI: Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte del CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMO TERCERO: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.- Al recibo de notificación por escrito de que el trabajo esta listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y





cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago, declarando que, de acuerdo a su juico ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del contrato y que el saldo completo que se adeuda al contratista anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero. CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTO: DE LA ORDEN DE CAMBIO .- LA UNAH sin invalidar el contrato, puede ordenar cambios en el trabajo dentro del alcance general del contrato, consistente en adiciones, cancelaciones y otras revisiones; siendo ajustados de conformidad al monto y al plazo del contrato. Todos estos cambios en el trabajo deberán ser autorizados mediante orden de cambio y será ajustado de acuerdo a las condiciones aplicables al contrato. La orden de cambio tendrá autorización escrita de LA UNAH para tal procedimiento y se entregará una copia de dicha autorización escrita a EL CONTRATISTA. El monto y el plazo del contrato pueden ser cambiados mediante orden de cambio hasta un máximo de 10%. El costo o crédito para LA UNAH como resultado de un cambio en el trabajo será determinado de una o varias de las siguientes maneras: I: Por mutua aceptación de una suma global debidamente desglosada; II: Por precios unitarios declarados en el contrato; III: Por costo y honorarios fijo de porcentaje. Si los precios unitarios son establecidos en el contrato o convenidos posteriormente y si las cantidades originalmente contempladas son modificadas mediante orden de cambio, de manera que la aplicación de los precios unitarios convenidos a las cantidades de trabajo hicieran disminuir o aumentar el monto total del contrato en mas de un 10% y creara un perjuicio a LA UNAH o a EL CONTRATISTA. Los precios unitarios aplicables serán ajustados equitativamente para prevenir tal perjuicio. CLAUSULA VIGÉSIMO **QUINTA: DE LOS CAMBIOS MENORES.**- El supervisor tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo que no impliquen un ajuste en el monto o prorroga del plazo del contrato y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito. Ellos serán obligatorios para el propietario y para EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO,- EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. EL CONTRATISTA sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios en ese sentido. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad, debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpia con el contrato sin costo para LA UNAH. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, LA UNAH podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMO: DE LA SUSPENCIÓN DEL TRABAJO POR CAUSA DEL PROPIETARIO.- Si el trabajo es suspendido por un período de treinta (30) días de acuerdo con una orden de cualquier Corte o Autoridad competente que tenga jurisdicción y no por culpa de EL CONTRATISTA o de un sub-contratista o sus agentes o empleados o cualquier otras persona realizando trabajo por contrato con EL CONTRATISTA, o si el trabajo debe

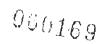






ser suspendido por EL CONTRATISTA por un período de treinta (30) días por falta del propietario de hacer el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días después de presentado el certificado de pago, entonces EL CONTRATISTA, podrá mediante aviso por escrito a LA UNAH y al Supervisor, después de siete(7) días, rescindir el contrato y recuperar de LA UNAH el pago por todo el trabajo ejecutado. CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO: CAUSAS DE RESCISION: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar la obra después de los guince (15) días calendario de la fecha establecida en la orden de inicio; en este caso EL CONTRATISTA se obliga a la devolución del anticipo más los intereses devengados, sin responsabilidad alguna de EL CONTRATANTE; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo y/o de los fondos adelantados por EL CONTRATANTE, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o con base a las visitas que EL CONTRATANTE lleve a cabo, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) Cuando agotado el plazo contractual, el desfase sea mayor a ochenta días (80), salvo casos excepcionales determinados por EL CONTRATANTE; e) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; f) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; g) Todas las causales establecidas en las Bases de Licitación, en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- h) Aplicación del Artículo 43 del Decreto Legislativo No. 157-2009 (Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República) el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas de emergencia". CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: a) A requerimiento de **EL CONTRATANTE** o de EL CONTRATISTA, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal será de mutuo acuerdo; b) Por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura, e) La suspensión de los desembolsos o resolución del Contrato por parte de EL CONTRATANTE, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las





obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y de proceder, se hará al CONTRATISTA un pago justo y equitativo. CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENO: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA,- El Contratante. habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las operaciones previas a la Recepción, podrá asistir o hacerse representar, si el contratista no asiste se dejará constancia de su ausencia en el Acta. Los resultados de las operaciones previas registradas en el Acta deberán ser firmadas por el Supervisor y el Contratista. CLAUSULA TRIGESIMO: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de ocho mil quinientos lempiras (L8,500.00) diarios. CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES.-EL CONTRATISTA preparará un programa de suministro de materiales de acuerdo al programa de trabajo. El programa deberá indicar las fechas en que se necesitaran los materiales y las fechas en que estos deberán ser pedidos, ya sea localmente o al exterior con el objeto de no atrasar el ritmo de la construcción. Este programa estará sujeto a las actualizaciones mensuales conforme lo demandan las circunstancias. No se podrá desviar de este programa sin causa justificada y en el se deberán tomar en cuenta todas las causales que puedan afectar la pronta entrega de los materiales. CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS INSTALACIONES PROVISIONALES.- EL CONTRATISTA procederá a hacer las instalaciones provisionales de electricidad y agua para el uso durante la construcción. Todo gasto ocasionado por las instalaciones, así como el costo del consumo de electricidad y agua y la obtención de permisos necesarios, correrán por cuenta del CONTRATISTA. CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA.-EL CONTRATISTA deberá preparar mensualmente una estimación detallada indicando el porcentaje y monto de obra acumulada y el porcentaje y monto restante por cobrar, en casilla aparte, pero dentro de la misma estimación, deberá colocar las cantidades y valores contratados originalmente. CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO.- Para el cumplimiento de este contrato, EL CONTRATISTA se sujetará además a las siguientes condiciones: La ejecución de la obra será en el plazo establecido, salvo caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada. CLAUSULA TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Garantía de cien por ciento (100%) por valor anticipado. Dicho anticipo es del quince por ciento (15%) del monto del Contrato y será amortizado en la misma proporción a través de deducciones hechas del pago de estimaciones de Obras el monto de dicha garantía es por CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 (L.5,242,557.54) b) De Cumplimiento por el 15% del valor de la Oferta presentada para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato. Su vigencia será de hasta 3 meses después del plazo previsto para la ejecución de la Obra. Si existieren prorrogas en el plazo de ejecución del proyecto, e CONTRATISTA se obliga a prorrogar dicha garantía monto de CINCO MILLONES



DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (Lps.5,242,557.54); c) La Garantía de Calidad se LEMPIRAS CON 54/100 establece una garantía de calidad de obra equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, la cual deberá presentarse previo al pago de la ultima estimación, por un monto de UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OUINIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 18/100 (L.1,747,519.18) con una vigencia de un año contado a partir de la fecha de recepción oficial del proyecto, antes de efectuar el ultimo pago asimismo todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente clausula LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO. CLAUSULA TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR ATRASO EN **EL PAGO**.- Se conviene que en el caso de atraso por parte de **LA UNAH** en el pago de las estimaciones parciales que es de 30 días después de la Certificación; causará dicho atraso que el plazo de ejecución de la obra se amplíe automáticamente en la misma medida de tiempo que el atraso de pago. CLUSULA TRIGESIMO SEPTIMA: DE LA PREEMINENCIA DEL CONTRATO.- Cualquier discrepancia que pudiera existir entre los documentos de Licitación y las Disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado y demás Leyes afines. CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVO: DE LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato de ejecución en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento por lo consignado en el mismo. Todos los documentos que fueron utilizados por EL CONTRATISTA en la Licitación para CONSTRUCCION DEL EDIFICIO SIETE DE LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA serán parte del presente Contrato. CLAUSULA TRIGESIMO NOVENA : CONTROVERSIA : En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente Contrato el mismo será sometido a consideración de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, sin perjuicio de los recursos legales que tuviera el contratista y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto **EL CONTRATSITA** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH.





950167

CLAUSULA CUATRIGESIMO: <u>DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO</u>.- Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUIZ**, Rectora y representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y **GUSTAVO ADOLFO ALFARO RODRIGUEZ** Gerente General de la **EMPRESA CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DE CENTROAMERICA S.A DE C.V.**, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los siete días del mes de septiembre de 2009.

JULIETA CASTELLANOS RUIZ

Rectora

GUSTAVO ADOLFO ALFARO R.

GERENPUE CENTRAL DE CONTROL D